



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 80/2014. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE
MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el escrito y anexos de Carlos Francisco Chávez López, delegado del Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos; recibido el diecinueve de septiembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **58054**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de veintitrés de septiembre del año en curso, dictado en el expediente principal de la presente controversia constitucional, **el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández.** En consecuencia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Carlos Francisco Chávez López, delegado del Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos, mediante el **cuál** señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, aduce que **“la Autoridad Demandada, Gobierno del Estado de Morelos, si bien no incurrió, en desacato, de la Suspensión otorgado (sic), pero cierto es que dicha autoridad, DEBE DE REVOCAR O DEJAR SIN EFECTO EL DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DEL MES DE AGOSTO DEL 2014, QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PUES ES INCONCUSO, QUE ESTE DESCUENTO, LO REALIZÓ, UNA VEZ QUE HABÍA SURTIDO EFECTOS LA SUSPENSIÓN DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, POR LO QUE SE DEBEN DE RETROTRAER AL MOMENTO MISMO DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, YA QUE EN CASO CONTRARIO, SE RESTARÍA LA EFICACIA DE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA POR ESTE MÁXIMO TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2014**

Al respecto, el promovente aduce que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, al proveído de suspensión de fecha veintiséis de agosto del año en curso, precisando lo siguiente: ***“No obstante lo anterior, con fecha 29 de agosto del 2014 (tres días después), el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, REALIZÓ NUEVAMENTE UN DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES DEL MES DE AGOSTO DEL 2014, QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, por la cantidad de trescientos ochenta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$383,333.33 M.N.)”***.

Por lo anterior, el promovente solicita se requiera a la autoridad demandada para que revoque o deje sin efectos el descuento realizado a las participaciones y/o aportaciones municipales del mes de agosto del dos mil catorce; sin embargo, previamente a decidir lo que en derecho procede, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro Instructor a decretar pruebas para mejor proveer; y, con apoyo además, en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, requiérase a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, dependiente del Poder Ejecutivo estatal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, bajo protesta de decir verdad informe el día y la hora en que recibió la notificación del auto de suspensión dictado el veintiséis de agosto del año en curso, mediante vía telegráfica; asimismo, el día y la hora en que se realizó el descuento de las participaciones y/o aportaciones del Municipio actor, correspondientes al mes de agosto de este año.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Apercibida dicha autoridad estatal, de que si no cumple con lo solicitado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior no impide que el Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos promueva, en su caso, recurso de queja por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto por el que se concedió la suspensión, a que se refieren los artículos 55, fracción I, 56, fracción I, y 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por último, téngase al delegado del Municipio actor designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **80/2014**, promovida por el Municipio de Ocuiluco, Estado de Morelos. Conste.

SRB⁴